SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS 13:10 TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/08/2025 INTERPUESTO POR EL C. MOISÉS RODRÍGUEZ TOBÍAS, EN CONTRA DE:

- 1.- Dictamen de fecha 04 de febrero de 2025 y que me fue notificado el 10 de febrero de 2025, emitido por Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.
- 2.- Omisión del Comité de Evaluación de incluir el nombre del suscrito MOISÉS RODRÍGUEZ TOBÍAS en la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad en el proceso electoral local extraordinario 2025, para el cargo de Juez de Primera Instancia en materia Civil, para el Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí, Especialidad Juzgados Civiles.
- 3.- Falta de notificación o prevención para completar la información o subsanar inconsistencias antes de ser excluido de la lista final de aspirantes lo que vulnera la garantía se seguridad jurídica.
- 4.- Violación al principio de legalidad ya que la responsable actuó sin fundamentación y motivación al omitir el nombre del suscrito MOISÉS RODRÍGUEZ TOBÍAS en la lista de aspirantes en el proceso electoral local extraordinario 2025, para el cargo de Juez de Primera Instancia en materia Civil, para el Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí, Especialidad Juzgados Civiles". (sic); DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO

QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P., a 11 once de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón y el escrito de cuenta anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32, 74, 75 fracción III y V de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, XVIII, y 44 fracción IX, XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA**:

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las 11:20 once horas con veinte minutos del día 11 once de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, el medio de impugnación signado por Moisés Rodríguez Tobías, mediante el cual promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, señalando como acto reclamado; "1.- Dictamen de fecha 04 de febrero de 2025 y que me fue notificado el 10 de febrero de 2025, emitido por Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

- 2.- Omisión del Comité de Evaluación de incluir el nombre del suscrito MOISÉS RODRÍGUEZ TOBÍAS en la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad en el proceso electoral local extraordinario 2025, para el cargo de Juez de Primera Instancia en materia Civil, para el Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí, Especialidad Juzgados Civiles.
- 3.- Falta de notificación o prevención para completar la información o subsanar inconsistencias antes de ser excluido de la lista final de aspirantes lo que vulnera la garantía se seguridad jurídica.
- 4.- Violación al principio de legalidad ya que la responsable actuó sin fundamentación y motivación al omitir el nombre del suscrito MOISÉS RODRÍGUEZ TOBÍAS en la lista de aspirantes en el proceso electoral local extraordinario 2025, para el cargo de Juez de Primera Instancia en materia Civil, para el Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis

Potosí, Especialidad Juzgados Civiles" (sic); documento que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Con la documentación de cuenta, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/08/2025**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que el actor pretende combatir actos que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda al Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

En ese tenor se requiere a la referida autoridad responsable, con el objeto de que realice el trámite de publicitación del medio de impugnación y así mismo efectúe de manera inmediata la rendición de su informe circunstanciado, acompañado de copias certificadas del expediente formado por motivo de la solicitud de registro del C. Moisés Rodríguez Tobías, esto dentro del plazo de 03 tres horas siguientes a partir de su legal notificación, lo anterior, en aras de privilegiar el derecho al acceso a la justicia pronta y expedita, el cual constituye un derecho fundamental previsto en los artículos 17 segundo párrafo, de la Constitución Federal y el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, medida que se estima razonable, en virtud de estar transcurriendo los plazo previsto en la Base Decima Sexta de la Convocatoria emitida por el Poder Legislativo¹, y está próximo a suscitarse el proceso de insaculación previsto en la base décimo segunda de la convocatoria de referencia, dirigida a los profesionales del derecho que deseen participar en el proceso de evaluación y selección de las personas que serán postuladas por el poder Ejecutivo del Estado, a fin de contender en la elección extraordinaria 2025, de quienes ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

En ese orden de ideas y en caso de que comparezcan terceros interesados dentro del plazo a que contrae el artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral, remita de inmediato los escritos de referencia. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridad señalada como responsable remita su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la ponencia del Secretario de Estudio y cuenta y funciones de Magistrado Víctor Nicolas Juárez Aguilar, a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por oficio con auto inserto a la autoridad señaladas como responsable y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 10,23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe."

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

2

¹ https://periodicooficial.slp.gob.mx/paginasMenu/consultaPeriodico